

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias

Director: F. Gordón Ordás

Año I

Núm. 1

Dirección de la correspondencia:
Apartado de Correos n.º 630.—Madrid

Sábado, 7 de Abril de 1917

La suscripción anual a este Boletín cuesta 5 pesetas. Cada número suelto 15 céntimos

Las suscripciones anuales empiezan siempre a contarse desde el día 1.º de abril; pero se admiten suscripciones en toda época, desquitando 10 céntimos por cada número que vaya publicado desde que empezó la anualidad

Salutación

A todos los periódicos profesionales, a todos los compañeros, a todos los amigos de los veterinarios, salud. Este Boletín trae al mundo las ansias de lucha por la redención de un hombre joven, que se resiste a ser enterrado por los desengaños. En sus páginas temblarán todas las inquietudes y en ellas se luchará contra toda injusticia profesional. No tendrá más misión que la de decir la verdad, informar de los asuntos profesionales y sostener batallas por la Asociación Nacional veterinaria. Nuestro público predilecto será el de los escarnecidos; nuestras campañas más amadas, las de la equidad; nuestro lema: todos para uno y uno para todos.

Cuestiones generales

Un problema de clase.—Al fin llegó la hora, tan deseada por mí, de poder decir a los lectores de esta publicación, cómo un caballero, un funcionario público de dignidad intachable, un Inspector de carnes probo y honrado, sin cometer otro pecado que el gran pecado de no querer dejar de serlo, ha sido en Ceuta vejado, escarnecido en su honra y en su persona, padeciendo la injusticia social más inicua que pudiera sufrir viviendo en la sociedad menos culta y más perversa que pueda existir.

No puedo decir toda la verdad que exprese todos los antecedentes y hechos ocasionales que forman la trama del calvario por mí sufrido; porque si dijera toda la verdad, pobre de mí, se pediría que mi cuerpo, pasando por las lobreguezas de la mazmorra, fuese pasto de cuervos. Así prefiero dar a conocer hechos escuetos, de verdad incontrovertible, que ellos dicen bien elocuentemente, por su simple enunciado y conexión entre sí, la confabulación abominable, necesariamente habida entre almas sin elevación, con objeto de conseguir ver realizados sus execrables propósitos.

Es el caso que, cumpliendo escrupulosa y lealmente lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos, venía decomisando reses tuberculosas que presentaban lesiones por las que quedaban excluidas de la admisión para el consumo de sus carnes, a tenor de lo preceptuado en el aludido artículo; reses decomisadas que luego eran libradas al abasto público, casi siempre, porque reconocidas por el segundo y tercer veterinarios, éstos peritos certificaban, generalmente, que dichas reses podían consumirse; fundamentando sus dictámenes en que las reses decomisadas solamente presentaban lesiones tuberculosas localizadas, y en que su estado de carnes era bueno. Debo hacer constar, que todas, absolutamente todas las reses decomisadas por mí, presentaban tubérculos bien ostensibles en la pleura, pulmón, hígado y gánquios traqueales y esofágicos, por lo menos.

¿Qué ocurría para que luego en esas reses mis compañeros que las reconocían, no vieran más lesiones que en un solo órgano, o a lo más en dos, en la mayor parte de los casos? Una mano interesada en ello ¿hacía desaparecer las lesiones que mis compañeros no veían en la res reconocida? Como aclaración a tales observaciones, me adelanto a manifestar, que siempre creí demostrar mi imparcialidad en el decomiso de reses, no interviniendo los posteriores reconocimientos que practicaban mis compañeros; y así lo venía efectuando.

Repetida una y otra vez la anomalía apuntada, creí del caso intervenir en tres ocasiones los reconocimientos que practicaban mis compañeros y dió la casualidad que en esas tres ocasiones las reses se encontraban tal cual yo las había visto; no obstante, mis compañeros dictaminaron que podían consumirse, como aquí se justifica con la certificación dada por mis compañeros en uno de aquellos tres casos, certificación que transcribo a continuación, porque su texto puede ser luz clarísima, que haga ver a los lectores de estas líneas lo que yo no quiero ni debo decir. El perito segundo certifica: «Que a instancias de D. José Coriat, he reconocido en el Matadero municipal de esta plaza en el día de hoy una res de su propiedad, presentando lesiones tuberculosas localizadas en el pulmón y pleura, no presentando lesiones de ningún género en ninguno de los demás aparatos orgánicos, siendo el estado de la res bueno, por lo que respeta al estado de carnes, por cuyo motivo el veterinario que suscribe propone el consumo de la res, previa inutilización de los órganos atacados»... El tercer perito dice: «Certifico: que habiendo sido nombrado por el ilustre Ayuntamiento para reconocer una res sacrificada en el Matadero público, pude apreciar que existían lesiones en el pulmón, hígado y ganglios traqueales tuberculosas y estando la mencionada res en buen estado de carnes, es mi parecer que puede expendérse al público, basándome en el Reglamento del Matadero é inspección de substancias alimenticias, siendo inutilizadas las vísceras lesionadas»...

Consultados mis jefes provinciales sobre el particular de que se trata, dichos señores aprobaron mi gestión, reconociendo que yo procedía con arreglo a ley decomisando las reses que presentan lesiones tuberculosas excluidas en el artículo precitado.

El día 4 de agosto último tuve necesidad de decomisar una res tuberculosa, con tubérculos bien ostensibles en la pleura en toda su extensión y en el pulmón, hígado y ganglios esofágicos. Por atender

a deberes oficiales tuve necesidad de ausentarme del Matadero, pero sin dejar de prevenir al conserje de dicha dependencia, que no permitiese salir de aquel local la res decomisada—aunque dictaminaran favorablemente a su consumo el segundo y el tercer peritos—sin mi autorización. No se hizo así, y la res fué dada al abasto público, contra mi dictamen, como tantas otras veces había ocurrido; visto lo sucedido una vez más, opté por solicitar la celebración de sesión extraordinaria de la Junta local de Sanidad para proponerla adoptase un medio que diera la mayor suma de garantías a este vecindario, a fin de que no se vendieran carnes de reses tuberculosas, fuera de aquellos casos en que la ley lo permite.

Un periódico local denuncia el consumo de reses tuberculosas y pide ejemplar castigo para los responsables del hecho denunciado; pero al tercer día de iniciada su campaña, cambia de opinión (él sabrá por qué) y pide mi prisión; y, efectivamente, incoadas diligencias judiciales en averiguación de responsabilidades por la venta de carnes tuberculosas, estas diligencias dan por resultado mi procesamiento y mi prisión.

La sentencia absolutoria recaída en mi procesamiento, declarando mi inculpabilidad, bien proclama mi martirio sufrido; su lectura puede constituir una triste lección de cosas, que enseña a ver cómo un caballero y digno funcionario puede ser encarcelado. La sentencia dice así: «Auditorio de Guerra de Ceuta—293—Excelentísimo e Ilustrísimo Señor: Las presentes actuaciones se instruyeron con motivo de la publicación de un artículo, titulado «Ceuta ha comido carnes de reses tuberculosas» en un periódico de esta localidad. A las diligencias previas que se incoaron se las dió carácter de causa por haberse apartado a los autos algunas declaraciones de las que se deducía la existencia del delito de exacciones ilegales cometido por el veterinario municipal D. Maximino López Crescente. Existen en el procedimiento distintas declaraciones de importadores de reses, que manifiestan que en el Matadero cobraba el aludido veterinario determinados derechos, por cada res que sacrificaba. Así los términos de la perpetración del delito mencionado era evidente; pero interesada una instrucción detallada y precisa y habiendo en cuenta las funciones que el expresado veterinario desempeña, cuales son las concernientes a la visita sanitaria que para ganados importados o exportados previene la Ley de Sanidad exterior, se aclara que los derechos percibidos por D. Maximino López, no eran en concepto distinto al de visita sanitaria, y por tanto su exacción era perfectamente legal, pues no hay testigos en el procedimiento que manifiesten ha habido duplicidad de pago por res, así como tampoco que el pago único que por la importación del ganado se devenga, haya sido satisfecho a D. Maximino López, después de promulgada la ley Epizootías, por virtud de la cual la percepción de dichos derechos pasó al Estado. Por tanto, el que el suscribe entiende que el hecho concreto de exacción ilegal no ha sido cometido por el encartado, o al menos no hay en el procedimiento elementos de prueba para fundamentar tal afirmación, pues como ya se ha explicado, los derechos que en el Matadero percibió, eran los correspondientes a la visita sanitaria, no por distinto concepto. Por lo expresado entiendo procede decretar el sobreseimiento definitivo de las actuaciones, conforme preceptua el n.º 1.º del artículo 536 del Código de justicia mili-

tar; debiendo pasar el procedimiento a su instructor para notificación y cumplimiento, deducción del oportuno testimonio al Consejo Supremo y unión de las correspondientes hojas de estadística.—V. E. I. no obstante resolverá.—Ceuta 5 de febrero de 1917.—Antonio Díaz Delgado.—Rubricado.—Ceuta 9 de febrero de 1917.—De conformidad con el dictamen que antecede, he resuelto sobreseer definitivamente estas actuaciones que pasarán al capitán D. Guillermo Rodríguez de Rivera, que como Juez, auxiliado del Secretario que tiene designado, cumplimentará cuanto se propone en aquel dictamen.—Joaquín Milans del Bosch.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Comandancia General de Ceuta-Estado Mayor».

Consideraciones que requieren los hechos consignados en este escrito, cada cual de los lectores las hará según su criterio.

Termino el relato de hechos, que constituyen historia rigorosamente exacta de la primera parte de mi calvario sufrido, por no prestarme hacer lo que no debía. La segunda parte, el procedimiento administrativo, aun sigue curso; a su terminación la daré a conocer; y su relación causará asombro a quien la lea, por las atrocidades administrativas que denuncia.

Quiero decir a mis compañeros, para terminar este escrito, que los autores responsables de este *caso* tienen el título de veterinarios, y es forzoso decirlo, caballeros.—Maximino López Creciente.

* * *

La lectura de este artículo de un hombre íntegro, que virilmente lucha por sus derechos, apena el ánimo, porque nada hay tan triste como ver a unos veterinarios entretenidos en cavarle la sepultura a un compañero digno. ¿Hasta cuándo durará esta estúpida lucha fraticida que nos deshonra y nos debilita frente al enemigo común?

Federaciones y Colegios

Federación veterinaria de Castilla la Vieja y León.—*Presidencia.*—De oportunidad considero publicar en este número, primero de LA SEMANA VETERINARIA, todo cuanto relacionado con esta Federación puede interesar y conviene saber a los compañeros federados de la región Castellano-Leonesa; para que las decisiones y acuerdos realizados no sean juzgados como arbitrariedades del cargo que se me confió al designar el Consejo directivo de esta Federación.

La *Revista de Higiene y Sanidad Veterinaria*, el periódico del Colegio de Palencia y, sobre todo, unas Circulares impresas que ha hecho distribuir entre la clase el Sr. Gordón Ordás, han dado a saber su proyecto de publicar este Boletín semanal, ofrecido en condiciones favorables a todas las colectividades, tanto provinciales como regionales.

Como se trataba de un proyecto que yo desde luego le estimé excelente, y antes de darle a la publicidad, su autor consultó mi opinión bajo condición de dar una solución pronta y definitiva; de acuerdo con los demás Consejeros de la Federación, ante las dificultades que ofrece el reunir a todos los compañeros de Consejo directivo y afanoso por cumplir el encargo que se me daba, opté por dirigir una carta-

circular a los señores Consejeros, para someter a su consideración el mencionado proyecto y hacer algunas proposiciones federativas, de cuyo contenido y resultado se da cuenta en la comunicación que he dirigido a los compañeros del Consejo y que copiado a la letra dice así:

«De conformidad con lo preceptuado en mi carta-circular dirigida a los señores Consejeros de esta Federación, en el pasado mes de enero, tengo el gusto de comunicar a usted que el día 30 del citado mes nos reunimos en Palencia los Consejeros residentes en esta provincia y dada lectura de todas las cartas recibidas en contestación a los extremos expuestos en mi carta circular de referencia, resultó una mayoría de 22 firmantes en favor de las proposiciones consultadas, por lo que, en la referida reunión se determinó dar como acuerdo del Consejo Directivo de esta Federación, lo siguiente:

a) Suscribir a los veterinarios federados al futuro periódico LA SEMANA VETERINARIA que desde el próximo mes de abril comenzará a publicar el Sr. Gordón Ordás; cuyo periódico será declarado órnago de esta Federación, suspendiendo, por tanto, el proyecto de publicar el periódico que se ofrece en el Reglamento de dicha Federación.

b) Que el pago de la suscripción lo efectue la Tesorería de la Federación por trimestres anticipados.

c) Que los Colegios federados abonen la cuota anual de cinco pesetas por colegiado mediante pagos trimestrales, y

d) Que el libro de la Asamblea sea publicado bajo la dirección del Secretario de la Federación cuando se disponga de fondos para ello.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

Dios guarde a usted muchos años.

Villada 7 de febrero de 1917.

El Presidente.

Sr. D.»

* * *

Por acuerdo de la Asamblea celebrada en Valladolid, se han cursado tres telegramas: uno al Sr. Ministro de Instrucción pública, suplicando conceda subvención al sabio veterinario D. Joaquín Ravetllat. Otro, de salutación a este gran compañero alentándole a proseguir en sus avanzados estudios sobre tisiología. Y otro telegrama al señor Ministro de Gracia y Justicia, rogando indulto para el exmédico de El Pobo Dr. Alegre.

Más tarde (24 de febrero), en virtud de una atenta circular remitida por el Presidente del Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Tarragona, se expidió en nombre de esta Federación un telegrama de felicitación y de agradecimiento al excelentísimo e ilustrísimo señor Arzobispo de aquella Archidiócesis, por una proposición de ley, sumamente beneficiosa para la clase Veterinaria, que como senador del Reino, ha presentado en el Senado y es como sigue:

«El importe de las consignaciones correspondientes para pago de los haberes de los veterinarios titulares e Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria que figuran en los presupuestos municipales, será recaudo por el Estado, a cuyo efecto vendrán obligados los Municipios a ingresar dichas cantidades en las Delegaciones de Ha-

cienda y de esta suerte, sin perjudicar en lo más mínimo los intereses del Tesoro, los Ministerios de la Gobernación y Fomento habrán de satisfacer trimestralmente los haberes devengados por tan sufrida clase».

Como esta plausible proposición que tanto puede favorecer a la clase, coincide con una de las conclusiones que fueron aprobadas en nuestra Asamblea y se elevaron al Gobierno de S. M., estimo de mucho interés que ahora los veterinarios que tengan amistad y relaciones con algún diputado o senador de su provincia recaben el apoyo a la proposición del Prelado de Tarragona para que sea tomada en consideración y pueda ser convertida en ley.

* * *

Dentro de poco tiempo, para el mes de mayo, y probablemente en Palencia, se celebrará una reunión del Consejo Directivo para tratar de algunos asuntos que interesan a la Federación.

Oportunamente se convocará por medio de este periódico.—*M. Vidal Alemán.*

Legislación

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.—SUPRESION DE LAS REVÁLIDAS.—Real decreto de 10 de marzo (*Gaceta* del 15).

A propuesta del ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Todas las enseñanzas que se estudian en los establecimientos de todo género dependientes del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se considerarán definitivamente terminadas con la aprobación de las asignaturas correspondientes establecidas en el plan por el cual hubiere comenzado o seguido el alumno sus estudios.

No se exigirá reválida ni ejercicio alguno especial para la obtención del título que corresponde a cada grado. Aprobadas las asignaturas del plan, será expedido el título a solicitud del alumno o de sus representantes legales.

Art. 2.^º No obstante lo que queda dispuesto y mientras no se modifica lo establecido en materia de derechos de Hacienda para la obtención del título, se satisfarán las cantidades correspondientes a los ejercicios de grado o de reválida.

Art. 3.^º Mediante las delegaciones que sean necesarias, los títulos de bachiller serán expedidos por los directores de los Institutos.

Art. 4.^º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este decreto, y facultado el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes para dictar todas las reglas necesarias para la ejecución del mismo.

Dado en Palacio a 10 de marzo de 1917.—*Alfonso.*—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Julio Burell.*

DISTINCIONES Y DERECHOS DE LOS ALUMNOS.—Real orden de 10 de marzo (*Gaceta* del 15).

Ilmo. Sr.: No obstante lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha suprimiendo los ejercicios de grado y reválida en todas las ca-

rreras, enseñanzas y estudios establecidos en los distintos Centros docentes que dependen de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los alumnos así oficiales como de carácter privado o libre, una vez aprobados en los exámenes de asignatura exigidos para completar o terminar el plan a que deban sujetarse en dichos Centros, puedan aspirar como hasta ahora a las distinciones y derechos que con relación a la nota de sobrante, título gratuito, premios extraordinarios y pensiones universitarias en él establece el art. 23 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de mayo de 1901. Cualquier otra disposición referente a enseñanzas reglamentadas de manera especial y que guarde analogía con el citado artículo, ordena también S. M. que sea observada a instancia de los respectivos alumnos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos. Madrid, 10 de marzo de 1917.
—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—ABONOS DE TIEMPO.—R. O. C. 29 enero 1917. (D. O. núm. 24). Amplía a las fuerzas que prestan sus servicios en Cabo Juby los beneficios comprendidos en el art. 1.^º, apartado (b) del Real decreto de 13 de mayo de 1916 (C. L. núm. 98) y en el (a) del mismo artículo si hubiese lugar a ello, con arreglo al art. 6.^º.

CONVOCATORIA DE OPOSICIONES.—R. D. 7 de marzo de 1917. (D. O. núm. 55). Prohibe la ampliación de plazas después de promulgadas las convocatorias, en los distintos organismos del Ejército.

DESTINOS.—R. O. 17 marzo 1917 (D. O. núm. 64). Dispone que los jefes y oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar pasen a servir los destinos que en la misma se les señalan:

Sabinspector veterinario de primera clase

D. Julián Mut, a la Dirección general de Cría Caballar y Remonta.

Subinspectores veterinarios de segunda clase

D. José Fernández, a la Escuela Superior de Guerra.

D. Francisco Acín, a jefe de veterinaria militar de la 5.^a región.

D. Juan Roselló, a id. id. id. de la 2.^a id.

Veterinarios mayores

D. Enrique Usua, a jefe de veterinaria militar de Baleares.

D. Anastasio Bustos, al 2.^º Depósito de Caballos Sementales.

Veterinarios primeros

D. Gregorio López Romero, a la 1.^a Comandancia de tropas de Intendencia.

D. César Desviat, al regimiento de Húsares de Pavía.

D. Joaquín Abadía, a la Comandancia de Artillería de Menorca, en plaza de veterinario segundo.

Veterinario segundo

D. Agapito Molina, al 9.^º regimiento Montado de Artillería.

GRATIFICACIONES.—R. O. 30 enero 1917 (D. O. número 25).—Con-

cediendo la gratificación de 600 pesetas anuales al veterinario mayor D. Juan Alcañiz, con destino en el Instituto de Higiene Militar.

INDEMNIZACIONES.—R. O. 10 febrero 1917 (D. O. núm. 55).—Declara indemnizables las comisiones del servicio desempeñadas por los siguientes oficiales del Cuerpo de Veterinaria Militar: veterinario primero D. Bonifacio Llerot, de Hospitalet a Vich, compra y reconocimiento de sementales, en los días 16, 17, 18, 26, 27 y 29 de noviembre de 1916; y veterinario tercero D. Enrique Esteban, de Hospitalet a Piera, compra y reconocimiento de sementales, el día 19 de noviembre de 1916.

—R. O. 13 febrero 1917 (D. O. núm. 55).—Idem la id. id. por el veterinario primero D. Félix Sánchez Hernández, de Sevilla a Ubeda, recepción de potros, del dia 3 al 13 de noviembre de 1916.

MATRIMONIOS.—R. O. 22 enero 1917 (D. O. núm. 18).—Concede licencia para contraer matrimonio con D.^a María del Carmen Calvo, al veterinario primero D. Carlos Cerrero.

—R. O. 30 enero 1917 (D. O. núm. 25).—Idem id. para id. id. con D.^a Vicenta Tatay, al veterinario segundo D. Camilo Guillén.

—R. O. 14 marzo 1917 (D. O. núm. 61).—Idem id. para id. id. con D.^a María Cortés Mesa, al veterinario segundo D. Aurelio Alarcón Torres.

PULPA ANTIVARIOLICA.—R. O. C. 6 marzo 1917 (D. O. núm. 55).—Dispone que sea de dos meses solamente la duración legal de la pulpa antivariólica, envasada en tubos capilares y puesta a la venta en las farmacias militares.

REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL EJÉRCITO EN MARRUECOS.—R. O. C. 10 marzo 1917 (D. O. núm. 58).—Asigna la siguiente plantilla al Cuerpo de Veterinaria Militar:

Jefatura y servicios de Ceuta: un veterinario mayor y un veterinario primero.

Jefatura y servicios de Melilla: un veterinario mayor, tres veterinarios primeros y un veterinario segundo.

Jefatura y servicios de Larache: un veterinario primero.

Regimientos de Cazadores de Alcántara, Vitoria y Taxdir, 14, 28 y 29 de caballería, respectivamente: un veterinario primero, dos segundos y un tercero a cada regimiento.

Remonta de Caballería de Larache: un veterinario primero y un segundo.

Gomandancias de Artillería de Melilla, Ceuta y Larache: un veterinario primero y tres segundos o terceros a las de Melilla y Ceuta y un primero y otro segundo o tercero a la de Larache.

Comandancias de Ingenieros de Melilla, Ceuta y Larache: un veterinario segundo a cada una.

Comandancias de tropas de Intendencia de Melilla, Ceuta y Larache: un veterinario primero y tres segundos a las dos primeras y un primero y dos segundos a la última.

Compañías mixtas de Sanidad Militar de Melilla, Tetuán, Larache y Ceuta: un veterinario primero a las de Melilla, Tetuán y Larache y un segundo a la de Ceuta.

Grupos de fuerza regulares indígenas de Tetuán 1, Melilla 2, Ceuta 3 y Larache 4: un veterinario primero y otro segundo a cada grupo.

REEMPLAZO POR ENFERMO.—R. O. 27 febrero 1917 (D. O. núm. 48).

—Se concede al subinspector veterinario de primera clase D. Eusebio Molina Serrano, con arreglo a las instrucciones publicadas por R. O. de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA.—R. O. C. 12 marzo 1917 (D. O. número 60).—Dispone que por el Instituto de Higiene Militar se elabore la vacuna antirrábica para la inmunización por el método de Högyes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—REGLAMENTO DE LAS CORRIDAS, NOVILLOS Y BECERROS. (R. O. de 28 de febrero (*Gaceta del 3 de marzo*).

Los artículos de este Reglamento que interesa conocer a los veterinarios son los siguientes:

Artículo 11.—También facilitará localidades gratuitas a los subdelegados de veterinaria que renozcan los toros y a los de la misma profesión que verifiquen el reconocimiento de los caballos, debiendo hallarse situados en un lugar próximo a la presidencia las de los primeros, y contiguas a la puerta de caballos las de los últimos.

Artículo 13.—Dos días antes de la corrida presentará la Empresa en las cuadras de la plaza los caballos necesarios para el servicio a razón de seis por cada uno de los toros que hayan de ser lidiados, no obstante la obligación que le afecta de facilitar cuantos caballos fueren precisos. Si la Empresa conviniese tener contratados dicho servicio lo hará siempre bajo su responsabilidad directa y única.

Los caballos habrán de tener la alzada mínima de 1,45 metros, y serán reconocidos, a presencia del delegado de la autoridad gubernativa, por dos subdelegados de veterinaria, que aquella designará, debiendo desechar cuantos caballos no ofrezcan la necesaria resistencia para el objeto a que se les destina o presenten síntomas de enfermedades infecciosas, y del resultado de su reconocimiento se extenderá por dicho facultativo certificación duplicada, entregándose un ejemplar al delegado de la autoridad gubernativa y otro al presidente de la corrida.

Artículo 14.—En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro de la altura fijada en el artículo anterior, por si fuese necesario comprobar durante la función la alzada de algún caballo.

Artículo 15.—Los caballos todos serán probados, a cuyo acto asistirán los picadores o sus suplentes, y cada picador, por orden de antigüedad, elegirá los caballos que haya de utilizar en la lidia, y que serán tres de primera y otros dos o tres de los llamados de comunidad.

Esta prueba se completará con otra, que tendrá lugar en el redondel de la plaza, a presencia del delegado de la autoridad y de los veterinarios, para que cada picador acostumbre a su mano los caballos por él escogidos y compruebe si están embocados, dan el costado y el paso atrás, y si son dóciles para el mando.

Los subdelegados de veterinaria con el visado del delegado de la autoridad, extenderán certificaciones del resultado de la prueba. También se hará por dichos subdelegados una reseña por triplicado de los caballos escogidos, entregando un ejemplar al delegado de la autoridad y dos al presidente del espectáculo. Los caballos declarados inútiles serán marcados y retirados de los corrales y cuadras.

Artículo 19.—Las reses que se destinan a la lidia en las corridas de toros habrán de tener la edad mínima de cinco años y no excederán de siete.

Cuando al hacer los veterinarios el reconocimiento de las reses,

después de muerta, resultara que alguna o varias de éstas no tenían la edad mencionada, la autoridad gubernativa impondrá al dueño de la ganadería una multa precisamente de 500 pesetas por cada infracción.

Artículo 20.—El peso mínimo de los toros será el de 525 kilogramos, excepto en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en que habrán de pesar 550 bajo las sanciones del artículo anterior, si arrojoren menor peso al reconocerlos después de muertos.

La comprobación del peso se hará por los medios que la práctica aconseje como más convenientes y exactos, ante el delegado de la autoridad, los veterinarios y los representantes de la Empresa y ganadero. El resultado constará en acta, suscrita por todos ellos, que se unirá a las certificaciones relativas a la edad de los toros, para ser presentadas por el delegado en el acto del reconocimiento de los mismos.

Art. 23.—El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia, se efectuará únicamente, con arreglo a lo preceptuado en las Reales órdenes de 10 de febrero de 1911 y 26 de febrero de 1916, por los subdelegados de veterinaria designados por la Dirección general de Seguridad en Madrid y los gobernadores en las provincias, ante el delegado de la autoridad, y con asistencia del empresario y del ganadero o de sus representantes, con dos días de antelación al de la corrida, o antes, si la empresa lo solicitara.

Podrá, sin embargo, retrasarse el reconocimiento cuando, por causa justificada, fuese imposible efectuarlo con la anticipación fijada, o cuando por haber sido desechada alguna o algunas de las reses, sea preciso sustituirlas con otras que hayan de ser objeto de nuevo reconocimiento.

Se reconocerá, cuando menos, un toro más de los anunciados en el cartel si la corrida fuese de seis, y dos si fuese de ocho. Los toros sobreros podrán ser de ganadería distinta a la anunciada, pero siempre procedentes de una vacada de reputación.

El reconocimiento expresado estará sujeto a revisión que se efectuará ante las personas designadas, seis horas antes de la señalada para principiar la corrida.

De su resultado se extenderán certificaciones, que quedarán en poder del delegado de la autoridad gubernativa y de la Empresa.

Artículo 23.—El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior versará exclusivamente sobre la edad aparente, utilidad para la lidia, sanidad y presentación de los toros.

Los veterinarios rechazarán la admisión de todos aquellos toros que tengan cualquier defecto de la vista, viciosa armadura, se resientan de los remos o estén faltos de tipo.

La autoridad gubernativa castigará con multas a los veterinarios que dieren por útiles toros que no reunan las condiciones reglamentarias. La imposición de tres multas a un facultativo por tal negligencia, implicará que no podrá ser designado para nuevos reconocimientos durante un año, y si después se hiciere acreedor a nueva multa, será excluido indefinidamente.

Artículo 91.—Dispone que el reconocimiento de los novillos se haga como el de los toros y también por los subdelegados de veterinaria.

Artículo 95.—Manda que las reses para las becerradas no pasen de dos años y que las reconozca un veterinario designado por la autoridad, al cual pagará la Empresa arrendataria de la plaza.

Se ruega a todos los lectores de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias», e igualmente a los de LA SEMANA VETERINARIA que en lo sucesivo pongan siempre a toda la correspondencia que nos envien esta dirección: Apartado de Correos, número 630, Madrid.

Higiene pecuaria

Los pecuarios en acción.—*Baleares.*—El pecuario de esta provincia, D. Antonio Bosch, ha publicado en *La Almudaina*, importante periódico de Palma de Mallorca, un interesante artículo sobre el conflicto creado en aquellas islas por la guerra europea para el abastecimiento de carnes, en cuyo artículo excita como remedio a que se estimule la cría del ganado vacuno.

Coruña.—Rof Codina ha publicado, en el *Boletín Agrícola de la Región agronómica de Galicia y Asturias*, un precioso artículo en el que hace reflexiones muy atinadas sobre el proceder irracional de los ganaderos que llevan todas sus terneras al Matadero sin preocuparse de conservar las mejores para semilla, y anuncia que para contrarrestar esta orientación se preparan este año en Galicia numerosos Concursos de ganados, en los cuales se otorgarán premios en metálico a las reses bovinas de raza gallega que se destinen a la reproducción.

Cuenca.—D. Félix Fernández Turégo, pecuario de esta provincia, ha publicado un admirable folleto sobre el «Concurso de ganado lanar manchego celebrado en Tarancón durante los días 14 y 15 de mayo de 1916». En dicho folleto, que va ilustrado con varias fotografías de reses premiadas, se hace historia del concurso, se exponen las bases de calificación, se hacen consideraciones muy atinadas sobre la oveja manchega de Tarancón y se estimulan a que prosigan los concursos de distrito hasta llegar a la celebración de un Concurso provincial.

Zaragoza.—El Sr. Coderque ha publicado en la hermosa revista ilustrada *La Vida en el Campo* un bien escrito artículo sobre la perineumonia exudativa de los bóvidos, en el que se resume, en síntesis perfecta, todo lo concerniente a esta infección y a su profilaxis.

Noticias del Negociado.—*Toledo:* El alcalde de Escalona solicita la destitución del Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias señalando las faltas cometidas. El 26 de marzo ha sido informada la instancia por el Gobierno civil de Toledo favorablemente a las pretensiones del monterilla de dicha localidad.

Morsell (Tarragona): El Inspector D. Fabián Vidal Nicasí, recurre protestando de que solo se le asignaron el pasado año 271 pesetas como Inspector municipal, y que en el corriente año figura todavía reducida la consignación en presupuestos por este concepto.

Albaracín (Teruel): D. Pedro Narro Jordán, Inspector municipal, solicita de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 302 del Reglamento, que se le asigne 1.500 pesetas de sueldo. Acompaña muchos da-

tos referentes a los servicios prestados y a la extensión del término municipal.

Consultas

D. J. S., Motilla del Palancar.—*Pregunta:* ¿Se computan los servicios interinos de Subdelegado de Sanidad a los efectos de poder obtener la pensión del Estado que menciona la Ley de 11 de julio de 1912? *Respuesta:* Los cargos interinos no dan derecho a ninguna clase de empleados públicos para los efectos de los derechos pasivos.

D. M. G., Navares de Enmedio.—*Pregunta:*—1.^o ¿Puede un alcalde suprimir del presupuesto municipal la cantidad consignada para pago de la inspección de carnes? 2.^o Contra un Ayuntamiento que no paga al veterinario municipal ni los servicios de titular ni los de Higiene y Sanidad pecuarias, ¿qué recurso puede interponerse? *Respuesta:* 1.^o Los Ayuntamientos no pueden suprimir nunca de sus presupuestos las cantidades que tengan consignadas para pago del veterinario titular, y si quieren disminuir esa cantidad ha de ser previas las formalidades que señala el artículo 45 del Reglamento del Cuerpo de veterinarios titulares de España, que son: formación de expediente en que se justifique la necesidad de la medida, audiencia en dicho expediente del veterinario, de la junta provincial de sanidad y de la comisión provincial y aprobación por el gobernador, quien comunicará su providencia a la Junta de Gobierno y Patronato, «no autorizando dicha Autoridad ningún presupuesto en el que se haya infringido esta disposición». 2.^o El veterinario titular que no cobre sus haberes debe acudir en queja a la Junta de Gobierno y Patronato para que ésta pida al gobernador que ordene el pago al alcalde del Ayuntamiento correspondiente; para reclamar el pago de los haberes como inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, deben los veterinarios elevar su queja ante el gobernador por intermedio del Inspector provincial.

D. D. H., Calañas.—*Pregunta:* 1.^o ¿Puedo prohibir a los castradores la práctica de la castración en los pueblos que visito y en que ejerzo cargo oficial como veterinario? 2.^o ¿Puedo exigir que se prohíba en dichos pueblos la matanza de reses en mataderos particulares? *Respuesta:* 1.^o La R. O. de 26 de julio de 1913 solo reserva la exclusiva a los veterinarios para la práctica de la castración en el término municipal en que residan, siempre que hayan manifestado a la Alcaldía, en un plazo de ocho días, a partir de la publicación de dicha disposición, las facultades que se reservan respecto a la castración de animales en el término municipal de su residencia, quedando las restantes reservadas a los castradores, aunque sean ambulantes; más aun: hasta cuando el veterinario se ha reservado todas sus facultades respecto a la castración, pueden los alcaldes, en caso de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, habilitar temporalmente a los castradores. 2.^o Todas las disposiciones españolas sobre la materia prohíben terminantemente el sacrificio de reses en los mataderos particulares y exigen que en cada Municipio haya un matadero público para el sacrificio; por lo tanto, los mataderos particulares de que se tenga noticia deben denunciarse ante las autoridades locales, y si éstas no hacen

caso, ante las provinciales, como mataderos clandestinos para que sean clausurados.

Gacetillas

Advertencia importante.—*Los suscriptores de la Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias, que pertenezcan a la vez a alguno de los Colegios o Federaciones que han aceptado la suscripción colectiva de LA SEMANA VETERINARIA, tendrán que abonar a esta administración doce pesetas anuales, como los demás suscriptores; pero, en cambio, no tendrán que pagar a la Tesorería de la Federación o del Colegio las dos cincuenta pesetas para la suscripción colectiva, a cuyo efecto de esta Administración se ha pasado, a los presidentes de los organismos antedichos una lista de los veterinarios que se encuentran en este caso.*

A los suscriptores.—Atendiendo numerosas reclamaciones, que nos han parecido justas, de suscriptores de la *Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias*, que desean que LA SEMANA VETERINARIA sea de mismo tamaño que aquélla, a los efectos de la encuadernación, este Boletín no tendrá el tamaño que se anunció; pero, en cambio, en lugar de limitar a ocho el número de sus páginas, se publicarán cuantas haga necesario aumentar la índole de las informaciones semanales, con lo cual nadie sale perdiendo y salen ganando muchos.

Descanse en paz.—En Oruña Puente Arce (Santander) ha fallecido D. Saturnino Bardón Alvarez, que desempeñó durante muchos años la cátedra de arte de herrar y fijar de la Escuela de Veterinaria de León, y últimamente la de Madrid.

Era un hombre bueno y digno, que solo deja tras de sí recuerdos de simpatía. A toda su familia, y muy singularmente a nuestros queridos compañeros D. Luis y D. Saturnino, enviamos la expresión de nuestro pésame más sentido por la desgracia que les affige.

La Escuela de Veterinaria de Madrid.—El ilustre rector de la Universidad Central, Sr. Carracido, visitó el día 21 la Escuela de veterinaria de esta Corte, como tiene indicado se propone hacer respecto a todos los Centros de enseñanza del Distrito, para informarse del estado y necesidades de estos importantes establecimientos.

El director de la Escuela, Sr. García Izcará, con todo el Claustro de profesores y los alumnos de la Escuela, recibieron en la puerta del magnífico edificio al Sr. Carracido, cuya presencia fué acogida por los estudiantes con entusiastas aplausos, expresándole luego el señor García Izcará la satisfacción de todo el personal por esta honrosa visita, cuyo anuncio había sido allí muy grato, porque significaba una atención que habrá de ser provechosa a los servicios de la instrucción pública.

Durante su detenida visita el Sr. Carracido recorrió todas las dependencias de la Escuela, congratulándose de los trabajos que por profesores y alumnos se efectúan en los departamentos de Histología, de Anatomía descriptiva, de Fisiología, de Microbiología, de Patología y consulta pública de clínica médica y quirúrgica y de Zootecnia y elogiando el traslado, mejora y ampliación de los Museos de Anatomía normal y patológica y de Teratología (donde hay algunos ejemplares que han proporcionado y preparado los profesores respectivos y que compiten con los del extranjero); la creación de los nuevos y

bien instalados y dotados laboratorios de Histología, de Microbiología y preparación de sueros y vacunas y de Enfermedades infecto-contagiosas: la existencia de abundante y moderno material científico en Cátedras, antecátedras y galerías; la mudanza y la reforma de gabinetes, de botica y botiquín y de Biblioteca pública; la habilitación de locales útiles en varios sitios y la formación de jardín y parcelas de cultivos agrícolas en los terrenos que han quedado en huerta botánico-agrícola, por ansia, iniciativa y labor recientes y constantes para enseñanza y ornato, que habrían de apreciarse mejor por las dificultades de los proyectos y de las obras y por la deficiencia de los elementos y recursos disponibles, pero que revelan actividad, competencia y cultura.

El Profesorado de la Escuela solicitó de su prestigioso jefe señor Carracido su valioso apoyo para lograr, como se proyecta, que el Ministerio de Instrucción pública y el Ayuntamiento reconstruyan pronto algunas dependencias imprescindibles que han sido derruidas, por el ensanche de las próximas vías públicas y por la edificación del cercano grupo escolar y para conseguir del Gobierno no sean mermadas las correspondientes consignaciones del presupuesto que permitan la continuación de servicios instructivos a la clase escolar veterinaria, cuya ulterior actuación profesional determina el fomento y la conservación de la riqueza pecuaria y coopera a la ilustrada inspección de la salubridad pública.

El Sr. Carrecido felicitó efusivamente al director y Claustro de Profesores de la Escuela de Veterinaria por su demostrada laboriosidad y por sus aspiraciones, que, por convicción y por obligación, prometió patrocinar cerca del Gobierno para adelanto de la Carrera de Veterinaria y subsiguiente bienestar de la nación.

Cuando el Sr. Carracido se disponía a marchar el director de la Escuela le reiteró la grata impresión que, por sus propósitos y ofrecimientos significados en esta visita, dejaba en el ánimo de todos y que los alumnos ratificaron, al despedirle luego, con una estruendosa salva de aplausos, en reconocimiento y presentimiento juveniles, ante la esperanza de regeneración profesional.

Un martir del deber. — Cuando dimos cuenta en la *Revista de Higiene y Sanidad Veterinaria* de la muerte de D. Juan Vicente Igual, ignorábamos que este querido compañero hubiese muerto de muermo, afección que contrajo en el cumplimiento de su deber al frente de la enfermería de ganado de Melilla. Al recoger este triste hecho, que exalta la memoria del difunto, unimos nuestra voz a la de los periódicos que han solicitado la tulela del Estado para los tres huérfanos que la muerte del Sr. Igual deja en el mayor desamparo. Es lo menos que puede hacerse en honor de quien perdió la vida en el cumplimiento de su deber.

Enhorabuena—D. Fidel Ruiz de los Paños, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Palencia, ha contraído matrimonio con la distinguida señorita D.^a Andrea Zamora.

También nuestro buen amigo D. Daniel Romero, veterinario de Guareña (Badajoz), se ha unido con el lazo indisoluble a la bella señorita Eloisa Loza.

D. Ramón Coiduras, veterinario de Cerviá (Lérida) ha visto nacer con toda felicidad a su hijo Mario.

Reciban los tres matrimonios nuestra enhorabuena más cordial.

Es lamentable.—Por faltas de delicadeza cometidas respecto a él por algunos veterinarios de la provincia, ha dimitido su cargo de tesorero del Colegio de Burgos y se ha dado de baja como colegiado, D. Juan Bort, inspector provincial pecuario. Es muy de lamentar que la falta de tacto vaya expulsando de nuestras agrupaciones a los mejores, pues de ese modo, la ansiada regeneración de la Clase será siempre un mito.

Parada de sementales.—Como en los años precedentes, ha sido perfectamente alojada en la Escuela de Veterinaria la parada de caballos sementales de Madrid, que se compone de dos ingleses pura sangre y un anglo-árabe (para silla) y un percherón grande (para tiro pesado), cuyo servicio gratuito se ofrece a los ganaderos, todos los días, admitiéndose la presentación de yeguas hasta las diez de la mañana.

Administración

Aviso.—En esta Sección daremos cuenta de todo lo relativo a la correspondencia administrativa, a partir del día primero de abril, pues la anterior ya la hemos despachado por correo. Advertimos a nuestros lectores que en lo sucesivo solo se contestará por carta a quienes envíen el sello de 0,15 para la respuesta.

Giros sin justificar.—Hemos recibido, sin la justificación debida, los giros siguientes: Francisco Gasca, Lérida, 10 pesetas; G. Rodríguez, Tordesillas; 10 id.; A. Valera, La Roda, 4 id.; A. J. Peral, Bilbao, 20 id.; Cecilio Azuarez, Ejea de los Caballeros, 10 id.

Rogamos a los interesados que tengan la bondad de aclararnos sus nombres, residencia y motivo de los giros.

Pagos.—A partir del día primero de abril, se han recibido, para pago del tomo actual, las siguientes cantidades, por diferentes giros, de las cuales no acusaremos otro recibo, pues en lo sucesivo solo entregaremos recibo a los que paguen directamente en la Administración, de los cuales, por el contrario, no se dará cuenta aquí:

V. C. C., Valdenebro, 12 pesetas; E. G., Santa Gadea del Cid, 12 id.; E. C., Eibar, 12 id.; J. E., Urruz, 12 id.; P. G. C., Alcazarquivir, 12 id.; C. H. V., Canillejas, 12 id.; C. T., Coruña, 12 id.; M. P. O., Ayna, 12 id.; J. S. R., Sueca, 12 id.; M. F. V., Sueca, 12 id.; P. F., Palma del Río, 12 id.; A. L., Villaverde de Madrid, 12 id.; V. B. E., El Pardo, 12 id.; P. B., Garrovillas, 12 id.; A. de M., Peñas de San Pedro, 12 id.; N. J., Landete, 12 id.

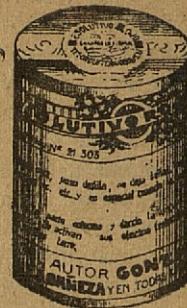
Tres remedios para Veterinaria insustituibles



Resolutivo

Rojo Mata

Rey de los Resolutivos
y Revulsivos



Anticólico F. Mata



A BASE DE CLORAL Y STOVAINA

Rápido en su acción

Seguro en su empleo

Económico cual ninguno

Frasco, 1'50 pesetas

= Y =

Cicatrizante Velox

A BASE DE CRESYL

Hemostático, Cicatrizante

y Antiséptico poderoso

SE USA CON PINCEL

FRASCO 2 PESETAS

Todos registrados.—Exijanse envases
y etiquetas originales registradas.—Mues-
tras gratis a disposición de Sres. Veterina-
rios dirigiéndose al autor,

GONZALO F. MATA

La Bañeza (León)

Venta: Farmacias, Droguerías y Centros
de Especialidades

